

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2018-00065-00
DEMANDANTE:	AMAR CENIT DEL CARMEN RIVERA CÁRDENAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE
	Envía al contador

I. ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad tomar la decisión pertinente, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES.

En el proceso de la referencia mediante auto del 28 de junio de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito y allí mismo se dispuso que la parte ejecutante presentara la liquidación del crédito.

Presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante, se puso en conocimiento de la ejecutada, de igual forma el Despacho se apoyó en la Contadora asignada a los Juzgado administrativos para efectos de verificar la liquidación aportada.

Como respuesta se recibió por parte de la contadora asignada a los Juzgados Administrativos, la liquidación solicitada, a la cual mediante providencia del 6 de diciembre de 2016 se le impartió aprobación.

La parte ejecutante manifestó su oposición interponiendo recurso de reposición y apelación contra dicha providencia.

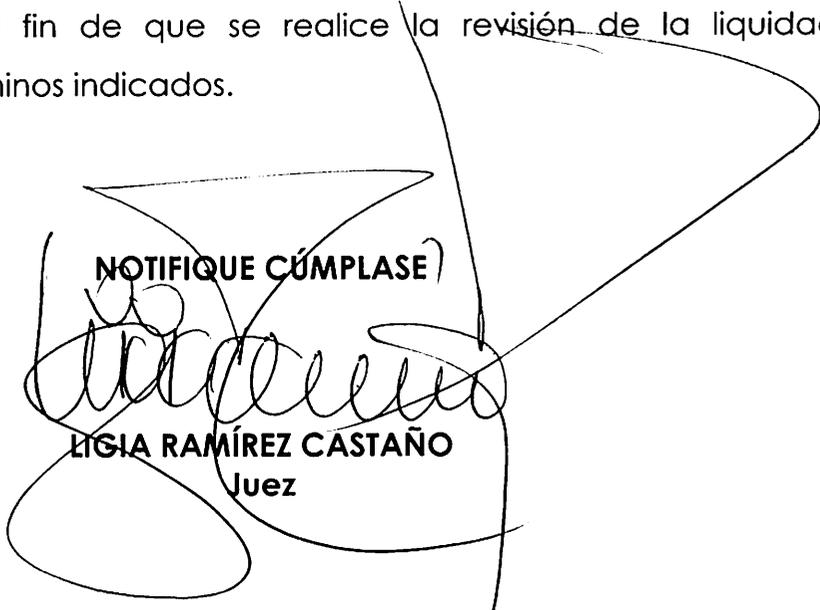
Ahora ingresado el proceso al Despacho para resolver el recurso de **reposición** interpuesto, esta unidad judicial después de revisar los argumentos en que se fundamenta el recurso, y con el fin de tener claridad sobre la aplicación

normativa que se tomó para hacer la liquidación del crédito como también para resolver el asunto, considera oportuno, remitir el proceso a la Contadora para que efectué la revisión que amerite e informe si para la liquidación de los intereses aplicó lo previsto en el artículo 177 del C.C.A, o lo dispuesto en el artículo 195 del C.P.A.C.A.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre).

RESUELVE:

1º. REMÍTASE el expediente a la contadora liquidadora asignada a los Juzgados Administrativos con el fin de que se realice la revisión de la liquidación presentada, en los términos indicados.

NOTIFIQUE CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez